

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7911/2019

ASUNTO. - Se responde consulta realizada mediante oficio. IEEPCO/PSD-PL/14/19

Ciudad de México, 4 de junio de 2019

M.A. GABRIELA GÓMEZ ESTEBAN
INTERVENTORA DESIGNADA PARA EL PROCESO
DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO SOCIAL
DEMÓCRATA EN EL ESTADO DE OAXACA
Heroica Escuela Naval Militar N° 1212,
Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca, Oaxaca.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su escrito IEEPCO/PSD-PL/14/19 de fecha 22 de marzo de 2019, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 12 de abril de la presente anualidad, a través de los cuales realiza una consulta.

#### Planteamiento

En el referido oficio realiza dos planteamientos relacionados con el ejercicio de las facultades del interventor, así como con el procedimiento de liquidación del partido político local denominado Partido Social Demócrata, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"PRIMERA: El presidente y la Representante Financiera del Otrora Partido Político Local, no han permitido la audiencia con esta Intervención, aun cuando el pasado 21 de febrero del presente año, fue publicado el Aviso del Inicio Formal de Liquidación del Partido Social Demócrata en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y mediante escritos se han realizado diversos requerimientos para realizar la entrega-recepción de los bienes y recursos que integran el patrimonio así como de la información financiera que conforman los movimientos del mismo; a la fecha, la intervención no ha podido dar vista de la información y operaciones del otrora partido político. (...)

Las acciones de los responsables del otrora partido político local, han impedido a la interventora asumir las funciones encomendadas en la LGPP, en la LIPEEO y en el mencionado Reglamento.

SEGUNDA: Referente a los bienes que integran inventario, en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) únicamente se cuenta con registros del ejercicio 2017; en lo correspondiente al 2018, solo presentaron el primer informe trimestral y hasta el día de hoy únicamente han registrado operaciones pero no se ha generado una balanza definitiva para la emisión del informe anual y, por lo tanto, esta Intervención no cuenta con los elementos suficientes para generar la documentación soporte ni la presentación del informe anual del ejercicio 2018, señalado que se desconoce el uso y destino de los recursos públicos.

Derivado de lo anterior, pongo a consideración las siguientes consultas:

¿Cuál sería la vía, instrumento o procedimiento administrativo, jurídico, penal a seguir?

¿Qué repercusiones o consecuencias podría traer?

¿En qué responsabilidades se estaría incurriendo y quién sería el responsable?"

TOTAL POLITICO
EN POLITICO
EN

EER/GS/GJFN/AUSL/MLY



### UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7911/2019

ASUNTO. - Se responde consulta realizada mediante oficio. IEEPCO/PSD-PL/14/19

De la lectura integral a los escritos de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la M.A. Gabriela Gómez Esteban, Interventora designada para el proceso de liquidación del otrora Partido Social Demócrata en el estado de Oaxaca solicita se informe cuál es el proceso a seguir respecto de la Liquidación del Instituto político citado, así como las consecuencias jurídicas que llevaría dicho procedimiento.

#### Análisis normativo

Con el fin de coadyuvar con la intervención del otrora Partido Social Demócrata, esta autoridad considera pertinente orientar a la M.A. Gabriela Gómez Esteban, Interventora Designada como sigue:

# - Administración y Dominio

En la primer parte de la consulta manifiesta que, se realizaron diversos requerimientos para realizar la entrega-recepción de los bienes y recursos que integran el patrimonio así como de la información financiera que conforman los movimientos del mismo; y que a la fecha, la intervención no ha podido dar vista de la información y operaciones del otrora partido político, asimismo informa que, las acciones de los responsables del otrora partido político local, han impedido a la interventora asumir las funciones encomendadas en la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO).

En ese sentido, observando lo dispuesto en los artículos 97, numeral 1, inciso c), de la LGPP, 13, numeral 2, y 17 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en Materia del Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro (RIEEPCOMPLPP), a partir de su designación como interventora cuenta con las más amplias y suficientes facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del otrora partido político.

Por lo que, deberá hacer valer lo establecido en el artículo 9 del RIEEPCOMPLPP, ya que tiene la obligación de proteger y administrar el patrimonio del Partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad y cumplir con las demás obligaciones que otras leyes determinen.

En consecuencia, en el ejercicio de sus facultades observando lo dispuesto en el artículo \$35, inciso c), del RIEEPCOMPLPP, pudo solicitar el auxilio del Organismo Público Local

2 de 3



## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7911/2019

ASUNTO. - Se responde consulta realizada mediante oficio. IEEPCO/PSD-PL/14/19

Electoral de Oaxaca, para que en caso de que derivado del procedimiento de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda derivar en una infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la interventora o del mismo Organismo Público, éste solicitará a la Secretaría que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

# - Cuestionamientos

Por lo que hace a los cuestionamientos esta autoridad carece de atribuciones para pronunciarse al respecto, toda vez que, de hacerlo, se excedería en el ejercicio de sus facultades e invadiría las del Organismo Público Local Electoral de Oaxaca, órgano competente para determinar lo que en derecho proceda, coordinar acciones con otras instancias administrativas o jurisdiccionales locales y hacer valer la normativa local.

### Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- 1. A partir de su designación como interventora cuenta con las más amplias y suficientes facultades para realizar los actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del otrora partido político, necesarios para su liquidación, tal como se establece en el artículo 17 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en Materia del Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro (RIEEPCOMPLPP).
- 2. Al tratarse del procedimiento de liquidación de un partido político local, el Instituto Nacional Electoral se excedería en el ejercicio de sus facultades e invadiría las del Organismo Público Local Electoral de Oaxaca, dado que este último tiene la atribución para realizar el procedimiento de liquidación respectivo y determinar lo que en derecho proceda.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

LIC. CARLOS ALBERTO MORAVES DOMINGUEZ

3 de 3